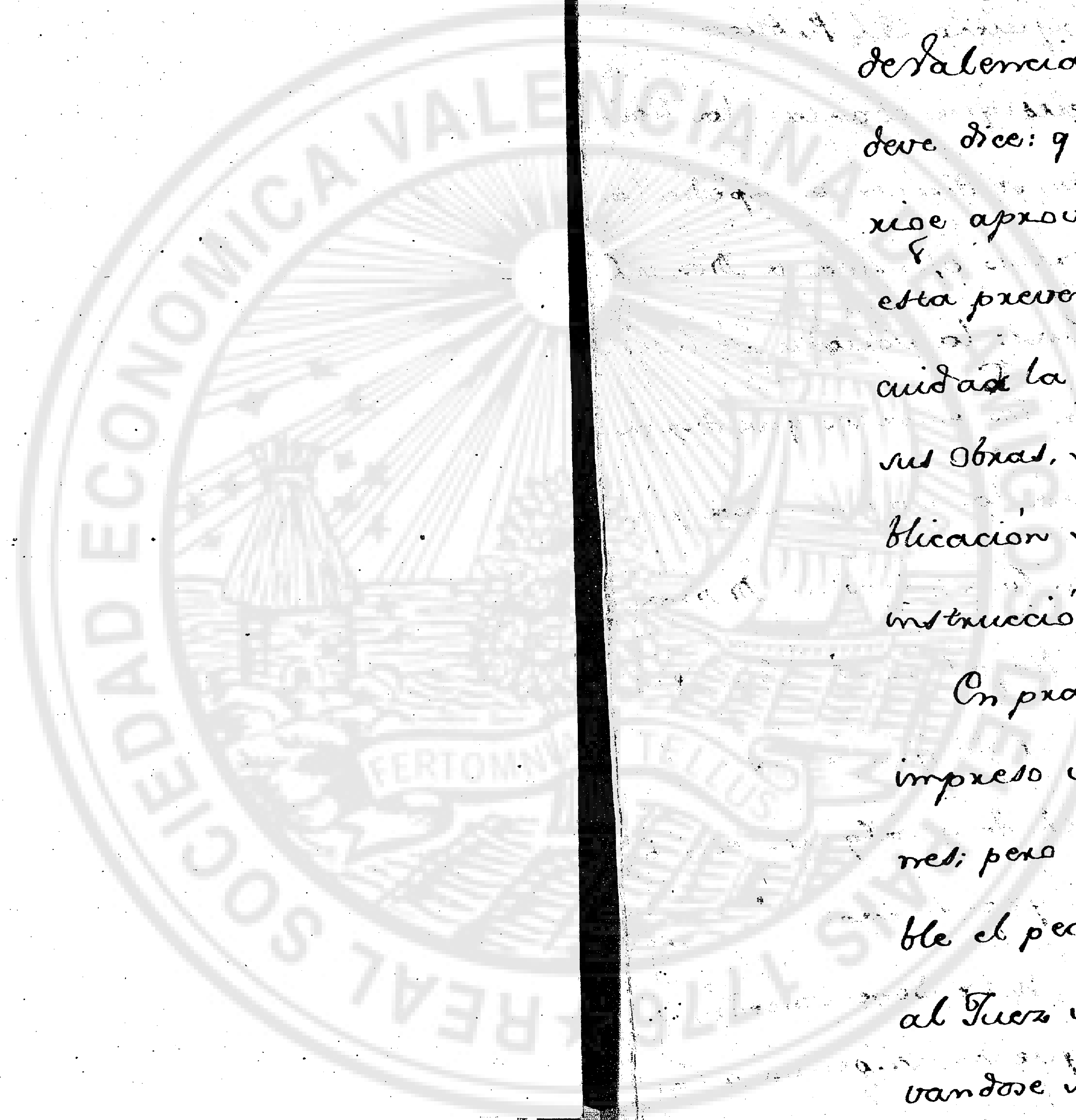


Año 1793. N.º 1. t. 10

C-23
III. Valuos, n.º 14. Senor

La Sociedad Economica de Amigos del Pais de Valencia, del mejor modo que pudiese deve decir: que en los estatutos por que se rige aprobados por el Rey Padre Ser. R. M. esta prevenido en el titulo 16.º como deve cuidar la Sociedad de imprimir periodicam. sus obras, y de anticipar la impresion y publicacion de qualquier escrito suelto, cuya instruccion al publico no devena retardarse.

En practica de este estatuto se han impreso varias obras en distintas ocasiones; pero se ha entendido como indispensable el pedir la licencia para imprimirse, al Juez Subdelegado de imprentas, observandose siempre en ello el atrazo preciso del tiempo que se gasta en actuar el correspondiente expediente y pasarse a Censura



y como esta recaída en sugeto no vicio, y
tal vez no afecto a la sociedad, se aumen-
tan las dilaciones, contra los deseos de la
Sociedad, y en perjuicio de Publicos.

Las sabias Leies que coartan la liber-
tad de la Imprenta, se dirigen a impedir la
publicación de escritos ofensivos a Dios, al
Rey, o a sus regalías: la Sociedad se lison-
gea que jamas en los escritos que dispu-
ga imprimir habrá la mas minima pa-
labra, que ofenda a la Magestad Divina,
ni a la persona, y Regalías de R.M. en
este supuesto y en el de que antes se
mandan la impresion de qualquier escrito
le tiene muy revisto y censurado.

Suplica a S. R. M. se diere conceder
la facultad para que sin sujecion a la
Subdelegacion de Imprentas pueda oportu-
namente hacer imprimir sus obras perso-

dicas, y escritos sueltos. Valencia 19. Agosto
de 1789. — Señores = Francisco El Casti-
llo y Carrion, Vice Director = Vicente de Panno,
Censor = Pasqual Vicente Sansola Pbro, Se-
cretario = Juan del Vao, Contador, = Juan
Antonio Parcia Xmeta Tesorero.